



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL (R.C.C.)
Radicado: 2019-069
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TRAPICHE P.H.
Demandados: CONSTRUCTORA ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TRAPICHE P.H. dentro del término procesal concedido, en virtud del art. 228 del C.G.P., a efectos de controvertir el dictamen pericial presentado por la parte demandada, allegó escrito pronunciándose frente al mismo y anexó registro fotográfico consistente en ocho fotografías, el Despacho dispone DENEGAR la prueba aportada, por cuanto el artículo citado dispone que los dictámenes periciales sólo pueden ser controvertidos solicitando la comparecencia del perito a la audiencia, o aportando otro dictamen, o realizando ambas actuaciones, actuaciones que no corresponden al escrito allegado por la parte demandada, quien además no acreditó haber remitido dicho escrito y las fotografías anexas, al correo electrónico de su contraparte procesal como lo exige el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, como la parte demandante no solicitó la comparecencia del perito que suscribe el dictamen allegado por la parte accionada, el Despacho no considera necesaria su citación.

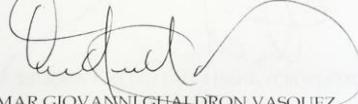
Por lo anterior, no se decretan nuevas pruebas para practicar en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
JUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29 DE OTUBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.